

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oficio se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en el día de ayer de la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud, continuando su viaje a Berlín y Viena.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de Instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1899 apareció ante el referido Juzgado Mateo Quiñero Díaz, exponiendo: que el dicente estaba adeudado en Jumilla, por consumos, todo el año económico de 1894 a 95, importando el débito próximamente unos ochocientos duros; que a consecuencia de este descubrimiento, y toda vez que iban a apremiarlo, vió al Agente ejecutivo D. Juan Quiñero y Collado, entregándole 25 pesetas, de las que no recogió recibo, dando orden a aquél a los Auxiliares para que suspendieran el procedimiento; que posteriormente lo había seguido, llegando hasta el caso de embargarle, por lo que el declarante se vió en la necesidad de abonar lo que importaba dicho año y las costas, todo lo cual ascendía a 60 pesetas; que había recurrido varias veces al referido Quiñero, el cual había procurado eludir su compromiso, no reintegrándole al declarante los cinco duros entregados, y hasta había llegado a amenazarle si seguía importunándole, todo lo que ponía en conocimiento del Juzgado a los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario y decretado en el mismo el procesamiento del denunciado y de sus auxiliares, los cuales, a diferencia de Quiñero, no habían sido nombrados por el Ayuntamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.º del art. 72 de la ley Municipal, corresponde a los Ayuntamientos la determinación, repartimiento y recaudación

de todos los arbitrios e impuestos municipales; que según los artículos 158 y 197 de dicha ley, los Agentes recaudadores nombrados y pagados por los Ayuntamientos están sujetos a su obediencia y son responsables gubernativamente ante los mismos y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren: que teniendo su principal fundamento la denuncia origen del sumario en irregularidades que se suponía cometidas por el Recaudador en el ejercicio de sus funciones, debía entender de ellas en el primer término la Corporación municipal, para corregirlas si se hallaban sujetas a la potestad disciplinaria, ó, si revistiesen carácter de delito, pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, según lo dispuesto en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente sin audiencia de los procesados, y dictado el auto correspondiente, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, declarándose mal formada la competencia y que no había lugar a decidirla, por Real decreto de 2 de Diciembre de 1904:

Que subsanado el defecto que dió lugar a dicha resolución, el Juez dictó de nuevo auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no estaba reservado a la Administración el conocimiento de los hechos, sino que, por el contrario se hallaban perfectamente definidos, sin que apareciese cuestión ninguna previa administrativa que resolver; y que, aun admitida discusión sobre si los hechos realizados por el Agente Quiñero podían ser motivo de una cuestión previa, dado su carácter de funcionario, esto no sería motivo bastante para que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de los hechos, pues a lo sumo podrían determinar la absolución ó sobreseimiento respecto del Quiñero, sin que por esto pueda negarse a aquéllos el carácter de delitos respecto de los demás procesados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo a lo que corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos

reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Recaudador y Agente ejecutivo del pueblo de Jumilla y otros, por supuestos abusos cometidos en la recaudación del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio económico del año 1894 a 95:

2.º Que los hechos que dieron origen al proceso en que se ha producido esta competencia no fueron incidentales de procedimiento alguno administrativo de apremio para evitar el cual precisamente se produjeran, sin que la Administración conociera de ellos por ningún concepto:

3.º Que la entrega de las 25 pesetas por Mateo Quiñero Díaz al agente ejecutivo D. Juan Quiñero, para suspender el procedimiento, que, a pesar de ello, continuó, llegando hasta el embargo, determina un hecho aislado de naturaleza privada que se derivaba de mandato alguno oficial por parte del agente al deudor, sino de una relación particular entre ambos, fuera de todo trámite administrativo:

4.º Que extraño, como es, de todo punto el hecho al procedimiento administrativo para la recaudación del impuesto de consumos, y ajena la Administración a cuanto ha servido de fundamento para la incoación de la causa, corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los hechos, que pueden revestir caracteres de delito, sin que haya cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y cuya resolución pueda influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eugenio Montero Ríos.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo a una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 4 llegó a Medina del Campo el día 31 de Julio de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid a causa del retraso con que llegó a Medina del Campo el tren núm. 4 de la línea Madrid-Irún el día 31 de Julio de 1904; asunto remitido a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Septiembre de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora y diez y siete minutos, de los cuales, aun deduciendo el tiempo perdido por precauciones al paso por la segunda vía de Venta de Baños a Medina, resultan sin justificar cuarenta y tres minutos, de los cuales, tres minutos se invirtieron en maniobras y cuatro se perdieron por falta de presión en la máquina a causa de su mal estado; y como tal retraso supone un exceso de la tolerancia correspondiente a la sección, que es de veintiséis minutos, propoia dicho Jefe que se multase a la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía confiesa que se perdieron cuarenta minutos por tener que reponerse la máquina de presión suficiente, cuya pérdida se originó por deficiencias en los órganos de la misma, imperceptibles, pero suficientes para producir efectos perniciosos; caso, según ella, fortuito, y por tanto que le exime de responsabilidad.

La Comisión provincial consideró atendibles los argumentos de la Compañía, y opinó que no procedía multarla; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice, en resumen, que como el retraso excede de la tolerancia correspondiente a la sección en la cual tuvo lugar, y que se debió, según manifiesta la Compañía, a deficiencias en la máquina, no procede condonar la multa.

La Compañía conviene en la existencia del retraso, y que reconoce que se perdieron cuarenta minutos por falta de presión en la máquina, lo que ella considera caso fortuito, pero sin demostrarlo, como tenía precisión de hacerlo, para que se la declarase exenta de responsabilidad.

Tampoco puede descontarse del retraso tres minutos perdidos en maniobras, porque las demoras en tales operaciones se suplen con la tolerancia.

Resultan, pues, sin justificar cuarenta y tres minutos, y como la tolerancia no es más que de veintiséis minutos, existe una diferencia no justificada que debe pensarse.

En vista de ello acordó la Sección consultar a la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid a causa del retraso con que llegó a Medina del Campo el tren número 4 de la línea Madrid-Irún el día 31 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Negociado 7.º— Beneficencia y Sanidad

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y a tenor de lo dispuesto en el art. 82 de la instrucción general del ramo, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, y en virtud de las condiciones de interinidad en que viene funcionando la Subdelegación de Medicina del partido de Torrelaguna de esta provincia, para el que fué nombrado en 9 de Julio último, D. Manuel Val Abreu, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la referida plaza de Subdelegado, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a fin de que los que se consideren con derecho a ocupar la referida vacante, lo soliciten de este Gobierno, acompañando los documentos justificativos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

886.—153.

## Ayuntamientos

### Alcalá de Henares

Repartimiento para hacer efectivo el

importe del presupuesto carcelario en el año 1906, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del partido.

PUEBLOS	Ptas.	Cts.
Ajalvir.....	323	17
Alcalá de Henares.....	2.978	75
Algete.....	411	53
Ambite.....	201	63
Anohuelo.....	110	77
Barajas de Madrid.....	693	10
Camarma de Esteruelas.....	285	73
Campo Real.....	584	01
Canillejas.....	177	17
Canillas.....	275	36
Cobeña.....	179	96
Corpa.....	204	91
Coslada.....	138	45
Daganzo.....	413	60
Fresno de Torote.....	147	52
Fuente el Saz.....	362	86
La Omeda de la Cebolla.....	101	82
Loeches.....	380	83
Los Santos de la Humosa.....	219	22
Meco.....	442	54
Mejorada del Campo.....	338	56
Nuevo Baztán.....	135	47
Orusco.....	229	68
Parauellos de Jarama.....	436	26
Pezuela de las Torres.....	228	62
Pozuelo del Rey.....	280	67
Rivas de Jarama.....	327	82
Rivadejada.....	219	96
San Fernando de Jarama.....	642	86
Santorcaz.....	202	
Torrejón de Ardoz.....	631	17
Torres.....	323	21
Valdeavero.....	164	72
Valdeolmos.....	159	56
Valdetorres.....	264	28
Vaidilecha.....	306	54
Valverde.....	87	62
Vallecas.....	2.005	44
Veilla de San Antonio.....	242	68
Vicálvaro.....	688	04
Villalvilla.....	232	88
Villar del Olmo.....	186	05
<b>Total.....</b>	<b>16.970</b>	<b>01</b>

Alcalá de Henares 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fernando Huerta.—El Secretario, Emilio Martiñarena.

861.—152.

### Colmenar de Oreja

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que prescribe la Instrucción en su art. 29 de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando los pliegos de condiciones y acordando el arriendo en pública subasta, para el año de 1906, de los arbitrios municipales que a continuación se relacionan, bajo los tipos que se citan y las que expresan los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, la Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó que las referidas subastas tengan lugar en el próximo mes de Noviembre y en los días y horas siguientes:

ARBITRIOS	Días	HORAS	TIPO	Ptas.
Pesos y medidas de líquidos.....	20	10 mañana	8.000	
Pesos y medida de sólidos.....	20	11 id.	5.500	
Degüello de reses en el Matadero.....	20	12 id.	5.000	
Puestos públicos en el Mercado.....	20	1 tarde	3.000	
Contratación del servicio de música.....	27	10 mañana	600	
Plaza de toros.....	27	11 id.	325	
Ambigü del teatro.....	27	12 id.	125	

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo adjunto, debiendo ir acompañada del resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales del

5 por 100 del tipo de subasta, y cédula personal del licitador.

Colmenar de Oreja 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Zóilo García.

### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de..., durante el próximo año de 1906, se comprometo a practicar dicho servicio por la cantidad de..., pesetas (en letra) y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

862.—152.

### Cenicientos

Aprobado en Junta municipal el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de los arbitrios sobre pesas y medidas y puestos públicos en el año 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Díaz.

888.—153.

### Santorcaz

Las listas obratorias de edificios y solares para el año próximo de 1906, están terminadas y de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos ó de copia.

Por igual plazo de ocho días, y en el mismo local, se encuentran de manifiesto el reparto de la contribución territorial para el año de 1906, a fin de que puedan enterarse y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual, no serán atendidas las que se formulen.

Santorcaz 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Vicente Villapúm, Secretario.

822.—150.

### Somosierra

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día cinco del próximo Noviembre, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial, la subasta de Consumos de este pueblo a la venta libre, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somosierra 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Claudio Sanz.

827.—150.

### Titulcia

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Titulcia 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vidal García.

823.—150.

### Torrejón de la Calzada

Sin perjuicio de la resolución de la Superioridad, el día 19 de Noviembre próximo y horas de diez a doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta localidad, la subasta de arriendo de los derechos por consumos de líquidos, carnes, sal común, con la facultad de venta exclusiva, así como las demás especies que el Reglamento autoriza, a venta libre por todo el año de 1906.

Las subastas se celebrarán por pujas a la llana, sirviendo de tipo las sumas de 636'69 pesetas y 132'27 pesetas, respectivamente, por todos los ramos reunidos y

caso de que tengan lugar, por ramos separados, por el tipo señalado a cada uno en sus respectivos presupuestos, unidos al expediente ó pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Para tomar parte en los remates, deberán depositarse antes el 5 por 100 del tipo de los mismos.

Torrejón de la Calzada, 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. 819.—149.

### Valdetorres

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, para el año 1906, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes le examinen y formulen las reclamaciones que crean oportunas, siempre que sean de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Valdetorres 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florencio Acevedo.

814.—149.

Las listas obratorias de la riqueza urbana de esta villa para el año 1906, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia que, con referencia a las mismas se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdetorres 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florencio Acevedo.

815.—149.

### Valverde

Las listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año de 1906, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, cuantas personas lo tengan por conveniente.

Valverde 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas en ellos interesadas lo deseen.

Valverde 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

Los repartimientos de contribución de esta villa, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término reglamentario para que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones cuantos interesados lo deseen.

Valverde 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

817.—149.

### Venturada

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1906, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y formular las reclamaciones que a su juicio estimaren pertinentes.

Ventura 25 de Octubre de 1905. = El Alcalde, La Morena. 858.—152.

**Villar del Olmo**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobradoras del padrón de edificios y solares para el año de 1906; los interesados pueden examinarlas y presentar dentro del expresado plazo, las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho período, no serán admitidas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villar del Olmo 20 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Francisco Blanco. 144.—698.

La matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio de 1906, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que en justicia proceda.

Villar del Olmo 20 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Francisco Blanco. 144.—715

**Villa del Prado**

Terminadas las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para 1906, se hace saber, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinadas y producir sobre ellas, las reclamaciones que tengan a bien.

Villa del Prado 27 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Francisco San Pedro. 147.—767.

**Villarejo de Salvanés**

Los repartimientos individuales de contribución rústica y pecuaria de esta villa para el año 1905, se encuentran terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo deseen formulando por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 21 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Anselmo Brea. 143.—688.

**Villalvilla**

Se hallan expuestas al público en esta Casa Consistorial, las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares para 1906, por término de ocho días, para oír reclamaciones, que solamente podrán hacerse sobre errores aritméticos y de copia.

Pasado dicho plazo no se oír ninguna y se dará a dichas listas el curso que correspondiera.

Villalvilla 20 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Antonio Caneila. = El Secretario, Baldomero Cros. 144.—697.

**Villamanta**

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Villamanta 23 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Alberto Ribagorda. 145.—725.

**Villanueva de Perales**

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año

de 1906, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales no serán admitidas pasado dicho plazo.

Villanueva de Perales 25 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Bruno Ribagorda. 146.—740.

Los repartimientos individuales de las riquezas, rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año próximo de 1906, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo segundo del art 74 del Reglamento vigente.

Villanueva de Perales 25 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Bruno Ribagorda. 146.—752.

**Villanueva del Pardillo**

D. Félix Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1901 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 25 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 125 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones

de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva del Pardillo 23 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Félix Sánchez. = P. S. M. El Secretario, Fernando Fernández.

*Modelo de proposición*

D. ..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1906, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de veinticinco pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) 887.—153.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1906, se halla terminada y expuesta al público por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Pardillo a 24 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Félix Sánchez. 146.—747.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y Junta de asociados ha formado los pliegos de condiciones bajo los cuales había de celebrarse el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el Matadero público de esta villa para el año de 1906, lo cual se hace saber a fin de que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Villanueva del Pardillo a 20 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Félix Sánchez. 134.—674.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERI**

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción, del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a al procesado Fermín Gómez Rodríguez, de cuarenta años de edad, natural de Cueta (Oviedo), casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Malasaña, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a

todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pequeños, nariz gruesa, color del rostro bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid 28 de Octubre de 1905. = José Peláez. = El Escribano Licenciado, F. Grases Vidal. 889.—153.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción, del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José López Cerdán, natural de Almansa, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de San Marcos núm. 10, tercero, y a José María Rodríguez, natural de Yelo (Oviedo), de veintiocho años de edad, casado, industrial que ha vivido en la calle de Barbieri, 23, segundo núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, del primero son: estatura baja, moreno, y viste como la clase artesana, y las del segundo estatura baja, rubio y carnes regulares, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 30 de Octubre de 1905. = José Peláez. = El Escribano, F. Grases Vidal. 872.—152.

**HOSPICIO**

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Suárez, cuya demas filiación se ignora, que ha sido dueño del Café de la Concepción, calle de la Corredera, ha tenido tienda de ultramarinos en la Plaza de S. Ildefonso, n.º 1; representa tener unos treinta años y dice habitar en la Plaza de la Cebada, 17, tercero, y a José Gómez, cuya filiación también se desconoce y que dijo vivir en la calle de Atocha núm. 48; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa de 500 pesetas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las del Suárez, estatura alta, delgado, usa bigote negro y viste traje negro y sombrero hongo, y las del Gómez, también de estatura alta, más

bien grueso, con bigote rubio y vestía traje oscuro, corbata negra y sombrero hongo, color café, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antón

836.—150.

## HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernandez, Juez de primera instancia é instrucción, del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Lucia Garcia Romo, natural de Santa Cruz del Retamar, hija de Castor y de Inocencia, de 41 años de edad, viuda, asistenta, que habitó anteriormente en la Calle del Salitre, núm. 14, y en la misma calle, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, Calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección 2ª de esta Audiencia provincial, en causa que se la sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno, viste falda azul con flores, chambra encarnada y zapatos de lona gris, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Carcel de esta Corte.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—V.º B.º=Rafael Molina, = El Escribano, Federico González.

837.—150

## PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Herrera Vázquez, natural de los Barrios, Cádiz, hijo de Nicolás y Beatriz, de 26 años de edad, soltero, zapatero, que fué vecino de esta corte, cuyo domicilio y actual paradero se ignora para que en término de diez días, contados desde el siguiente, al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano Licenciado, Juan Infante

871.—152.

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción, del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Pedro Lumbreras Prieto, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Alfonso, de diez y nueve años, soltero, cesante, que habitó en la calle de Calatrava, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color oscuro, ojos pardos y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

870.—152.

## CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Flors, conocido por Ismaél Amargós Correcher, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido, y de Desamparados, soltero, serrador, natural y vecino de Valencia, calle Corset, piso tercero, núm. 61, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Flors, conocido por Ismaél Amargós Correcher, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dado en Chinchón á 28 de Octubre de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

839.—150.

## Juzgados municipales

## CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza, á Jesus N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

148.—800.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Cabo Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser re-

conocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

148.—795.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique García Más, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

843.—150.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Natalio Valés cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Eugenio Montero, = El Secretario, = Mariano Ordás.

845.—151

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Sanchez Dabal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Eugenio Montero, = El Secretario, = Mariano Ordás,

874.—152

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás

878.—152.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Díaz, Rodríguez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

880.—152.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Rodrigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º = E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

841.—150.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º = E. Montero, = El Secretario, = Mariano Ordás.

846.—151.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julia López y Gabriela de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

882.—153.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benigno Martín Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—V.º B.º = José Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

875.—152.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eloisa Bulnes Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

148.—791.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Eduardo García y Carmen Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—V.º B.º = Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás,

148.—794.

## LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á una mujer, llamada Celestina, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, pero que debió vivir en la Plaza del Rastro, y que el día 8 de Octubre actual, tuvo una disputa en la taberna de la calle del Angel, núm. 13, con Lorenza Pérez, para que en el término de cinco días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Maldonadas, núm. 11, principal, á fin de evacuar una diligencia, y de no verificarlo se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—Visto Bueno.—Medina.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García;

140.—629.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SUPLEMENTO al núm. 265, correspondiente al lunes 6 de Noviembre de 1905

#### Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del corriente, anunciar nueva subasta, que tendrá efecto el día 8 de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, la ejecución de las obras para construcción de un lavadero en el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al proyecto que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaria de la Diputación provincial, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el presupuesto de contrata que asciende en total á la cantidad de *cinco mil novecientas setenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos*, en que han sido apreciadas dichas obras; no admitiéndose proposición por mayor precio, y cuyo importe se abonará con cargo al crédito autorizado para este servicio en el presupuesto provincial vigente.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los li-

citadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, escritas en papel del sello 11.º acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe de las obras ó sea la cantidad de 298,70 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ellos, declarado bastante á costa del

licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

El contratista queda obligado á cumplir cuanto se dispone en la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 20 de Junio de 1902, y cuanto se previene en la legislación vigente, quedando subrogadas todas las obligaciones que tiene la Diputación como patrono, en la persona del contratista.

En el plazo de veinte días á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate, el contratista presentará á esta Corporación los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo bajo razón ó pretexto alguno empezar las obras sin haber cumplido dicho requisito.

Si pasados estos veinte días no hubiese presentado el rematante los documentos expresados, se considerará rescindido el contrato á los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista se someterá además en las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato, á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de ce-

lebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo convenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del presente año, no se presentó reclamación alguna.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de San Juan de Dios para construcción de un lavadero, se compromete á llevar á cabo la referida construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra la rebaja) en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Contorme: El Presidente, B. Moreno.—  
El Diputado Secretario, Vicente B...ndía.

153 — 891

Escuela Tipográfica del Hospital